



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN MOTIVADA NO. 044-2021, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL MICM DENTRO DE GARANTÍA, BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-PEEX-2021-0001.

En el Noveno (9no.) piso del Edificio Torre MICM, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las cinco de la tarde (5:00 P.M.), del día diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio Mipymes, debidamente constituido por los señores **Jonathan Bournigal Read**, Presidente; **Yasirys German Frías**, Directora Financiera, Miembro; **Ulises Morlas Pérez**, Director Jurídico, Miembro; **Miguel Palmers González**, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Aneudy Berliza Leyba**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro; todos presentes de conformidad a la convocatoria hecha por el Presidente del Comité.

El señor **Jonathan Bournigal Read**, luego de comprobado el quórum de asistencia de los miembros del Comité arriba descritos, agradeció la acogida de la membrecía a su convocatoria y procedió a dar formal apertura a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones, dejando abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre la solicitud de la **Contratación de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos de Vehículos del MICM dentro de Garantía**, bajo la modalidad de excepción.

Luego de comprobado el quórum, confirmada la asistencia de los miembros del Comité anteriormente mencionados, el señor **Jonathan Bournigal Read** dio apertura a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, quienes se avocaron a ponderar y decidir lo que se indica en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero de 2017, el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), posee la responsabilidad de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que este Comité ha recibido y leído el informe del Departamento de Transportación del MICM, mediante el cual se recomienda la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del MICM dentro de Garantía mediante la modalidad de excepción, al amparo de las disposiciones legales vigentes.



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas dispone que las contrataciones de servicios deben ser realizadas mediante procesos de selección según los umbrales fijados; sin embargo, dado que la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos se encuentra dentro de las excepciones indicadas en la referida ley, según dispone su artículo 6, numeral 3, que textualmente reza: *“Se excluye de la aplicación de la presente ley, los procesos de compras y contrataciones relacionados con: ... 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.”*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 543-12 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones, modificada por la ley 449-06, dispone en su artículo 3, numeral 5, lo siguiente: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: ...5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.”*

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento establece en su artículo 4, numeral 3 y 4 lo siguiente: *“... 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciaran con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique; 4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o servicios”.*

CONSIDERANDO: Que se ha verificado el cumplimiento de lo indicado en el citado numeral 4 del artículo 4 del referido Reglamento, en virtud de que la Dirección Administrativa Financiera ha certificado la disponibilidad de fondos para los servicios a los que se refiere la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que el ya citado Reglamento establece en su artículo 4, numeral 6 lo siguiente: *“Casos de bienes y servicios con exclusividad: en los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad”.*

CONSIDERANDO: Que se ha garantizado la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad, los cuales son **DELTA COMERCIAL** y **SANTO DOMINGO MOTORS**. Y que de igual forma fueron validados los argumentos justificativos dados por el Departamento de Transportación para llevar a cabo la exclusividad.

CONSIDERANDO: Que en el año 2015 este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), recibió en calidad de donación dos (02) vehículos por parte del Gobierno de Japón, cuyos datos indicamos a continuación:

Marca	Modelo	Año	Chasis	Color	Placa
Toyota	PRIUS C	2015	JTDKD3B310-1571920	Gris	EA01395



AS

Página 2 de 6



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Toyota	PRIUS C	2015	JTDKD3B320-1571991	Gris	EA01396
--------	---------	------	--------------------	------	---------

CONSIDERANDO: Que en la carta compromiso sobre la donación de los vehículos, el literal a) establece textualmente los siguiente: a) asegurar la administración, operación y mantenimiento de los productos adquiridos. Dicho mantenimiento debe hacerse en la DELTA COMERCIAL, a los 1,000 kms el primero, el segundo a los 5,000 kms y de ahí en adelante según lo indique el concesionario indicado.

CONSIDERANDO: Que en el 2019 el MICM adquirió dos (02) vehículos de la marca Toyota, Modelo Corolla, año 2020, los cuales se encuentran en garantía por treinta y seis (36) meses o cien mil (100,000) kilómetros, lo que primero ocurra. Los detalles de dichos vehículos se verifican a continuación:

Marca	Modelo	Año	Chasis	Color	Placa
Toyota	Corolla	2020	JTDBP3AE40J041984	Blanco	A854048
Toyota	Corolla	2020	JTDBP3AE50J043002	Azul	A854049

CONSIDERANDO: Que el librito de Garantía de Toyota Motor Corporation, establece entre las razones de perdida de garantía las siguientes: "las reparaciones y ajustes causados por un mantenimiento inapropiado, pérdida del mantenimiento requerido, o el uso de otros líquidos (combustible, aceites o lubricantes incorrectos) que no sean los especificados en el manual del propietario".

CONSIDERANDO: Que el MICM adquirió entre los años 2019 y 2020, seis (06) vehículos de la marca Chevrolet, Modelo Colorado, año 2020, los cuales se encuentran en garantía por treinta y seis (36) meses o cien mil (100,000) kilómetros, lo que primero ocurra. Los detalles de dichos vehículos se verifican a continuación:

Marca	Modelo	Año	Chasis	Color	Placa
Chevrolet	Colorado	2020	MMM148FK4KH613390	Blanco	L408182
Chevrolet	Colorado	2020	MMM148FK3KH613381	Blanco	L408180
Chevrolet	Colorado	2020	MMM148FK1KH613461	Blanco	L408183
Chevrolet	Colorado	2020	MMM148FK0KH613466	Blanco	L408181
Chevrolet	Colorado	2020	MMM148FK4KH613275	Blanco	L408179
Chevrolet	Colorado	2020	MMM148FK2LH639214	Blanco	Pendiente

Nota: La placa del vehículo Chevrolet Colorado, Chasis núm. MMM148FK2LH639214 fue adquirido recientemente, por lo que se esta a la espera de que sea entregada.

CONSIDERANDO: Que la póliza de garantía y programa de mantenimiento de la General Motors establece que la garantía otorgada no se aplicará a: "a) ningún vehículo de General Motors que haya sido utilizado indebidamente o con negligencia, b) que haya sufrido un accidente o haya sido reparado o alterado fuera cualquier Centro de Servicio Autorizado de General Motors, de manera que haya afectado adversamente su operación y seguridad..."



Handwritten signature


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que es prioridad de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, garantizar la optimización de los recursos, sin comprometer la garantía de los vehículos, de modo que, se hace necesario realizar los mantenimientos preventivos y correctivos bajo los estándares de calidad recomendados por el fabricante mediante sus representantes autorizados en el país.

CONSIDERANDO: Que la certificación emitida por **GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en representación de **GENERAL MOTORS CO, Ltd.**, establece que la sociedad comercial **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, es su representante autorizado para distribuir y comercializar vehículos de motor, repuestos y accesorios de GMM en todo el territorio de la República Dominicana de acuerdo con el contrato de Distribución, Asesoría y Confidencialidad para Ventas y Servicios vigente suscrito entre el Distribuidor y GMM.

CONSIDERANDO: Que la certificación emitida por **TOYOTA TSUSHO AMERICA, INC**, en representación de **TOYOTA MOTORS CORPORATION**, establece que la sociedad comercial **DELTA COMERCIAL, S.A.**, es su representante autorizado para distribuir y comercializar vehículos de motor, repuestos y accesorios en todo el territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el uso de piezas y productos no recomendados por el fabricante ralentiza los vehículos, comprometiéndolo la eficiencia de estos, así como también la garantía otorgada por el fabricante mediante sus representantes autorizados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.37-17 promulgada en fecha 3 de febrero del año 2017.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del seis (6) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, dictado mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No.200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha 25 de febrero de 2005.

VISTA: La conformación del Comité de Compras y Contrataciones al amparo de las disposiciones de la Ley 340-06 y sus modificaciones y Reglamento de aplicación 543-12, citado.

VISTO: El requerimiento emitido por el Departamento de Transportación de fecha 14 de junio de 2021.

VISTA: La solicitud de Compras de fecha 22 de junio de 2021.

VISTA: La certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera de fecha 25 de junio de 2021 para el proceso de contratación que se trata.



AS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: Informe sobre recomendaciones de uso de la excepción establecida en la Ley No. 340-06, modificada por la Ley 449-06, rendido por el Departamento de Transportación del MICM.

VISTA: La certificación emitida por **TOYOTA TSUSHO AMERICA, INC.** en fecha quince (15) del mes marzo del 2020, mediante la cual certifican a **DELTA COMERCIAL, S.A.** como su distribuidor exclusivo.

VISTA: La certificación emitida por **GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V** en fecha veintiséis (26) del mes noviembre del 2020, mediante la cual certifican a **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** como su distribuidor autorizado.

Por las razones expuestas, entendiéndose que el preámbulo forma parte integral de las siguientes resoluciones,

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la recomendación de uso de la modalidad de excepción para la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del MICM dentro de Garantía, al amparo del artículo 6, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones modificada por la Ley 449-06 y el artículo 3, numeral 5, y artículo 4, numeral 3 de su Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto No. 543-12 de la ley, por un período de seis (6) meses, hasta un monto total del preventivo emitido por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,440,000.00).**

Se indica que es necesario realizar los mantenimientos preventivos y correctivos bajo los estándares de calidad recomendados por el fabricante mediante sus representantes autorizados en el país, a través de las casas distribuidoras **DELTA COMERCIAL** y **SANTO DOMINGO MOTORS** con las cuales pueden contratarse en virtud de la presente resolución, ya que con dichas casas es que los vehículos del MICM tienen garantía.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Compras y la Oficina de Libre Acceso a la Información realicen las notificaciones y publicaciones correspondientes conforme dispone la Ley 340-06 y sus modificaciones y Reglamento de Aplicación 543-12 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERO: DISPONER la Dirección Administrativa Financiera realice los trámites de lugar para ejecutar lo decidido en la presente Resolución.

No habiendo ningún otro tema a conocer, se clausura la sesión, procediendo a levantarse la presente acta y dar lectura de esta, siendo aprobada por todos los presentes, quienes han procedido a firmarla, siendo las seis horas treinta minutos de la tarde (6:30 p.m.), de la fecha antes indicada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

[Handwritten signatures in blue ink: JGF, JZ, and others]



[Handwritten signature in blue ink: AS]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Jonathan Louis Bournigal Read
Presidente

Yasirys German Frías
Directora Financiera
Miembro



Aneudy Berliza Leyba
Encargado de Oficina Libre
Acceso a la Información
Miembro

Ulises Morlas Pérez
Director Jurídico
Miembro

Miguel Palmers González
Director de Planificación y
Desarrollo
Miembro

